



## Diputación Provincial de Toledo

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y no habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria, por el Servicio de Comida a Domicilio para personas que viven en entornos rurales en la provincia de Toledo, adoptado por el Pleno Corporativo en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2022, y expuesto al público mediante anuncio insertado en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 208, de fecha 31 de octubre de 2022; se considera dicho acuerdo definitivamente adoptado procediendo, para su entrada en vigor, a la publicación de su texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo, con el siguiente tenor literal:

### **«ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACION PATRIMONIAL NO TRIBUTARIA POR EL SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO PARA PERSONAS QUE VIVEN EN ENTORNOS RURALES EN LA PROVINCIA DE TOLEDO**

#### **ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO LEGAL**

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, el artículo 84.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, esta Diputación Provincial establece la prestación patrimonial no tributaria (en adelante PPNT) por el servicio de comida a domicilio para personas que viven en entornos rurales de la provincia de Toledo.

#### **ARTÍCULO 2. SERVICIO OBJETO DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL NO TRIBUTARIA**

Es objeto de esta Ordenanza, la prestación del Servicio de Comida a Domicilio, que se configura como un servicio accesorio de asistencia social y se concibe como un servicio de proximidad para reforzar la atención domiciliaria a personas mayores y/o que vivan en soledad, dependientes, en situación de vulnerabilidad que por circunstancias personales o sociales les dificulten o impidan la realización de la tarea de preparación de la comida y necesitan este servicio, destinado a impulsar un nuevo modelo de atención integral de la persona que favorezca el desarrollo rural mediante el refuerzo de la atención domiciliaria con una nueva orientación profesional, complementada con un servicio de apoyo nutricional y reparto de comida a domicilio.

Se proporcionará a las personas beneficiarias una comida de calidad y adecuada a sus condiciones, cuando no quieren abandonar su domicilio y desean permanecer en el lugar en el que residen, contribuyendo a mejorar su calidad de vida.

La prestación del Servicio de Comida a Domicilio se realizará en municipios de menos de 5.000 habitantes de la provincia de Toledo.

El servicio consiste en la elaboración y servicio de entrega a domicilio de la comida de mediodía (almuerzo), correspondiente a los siete días de la semana, con una periodicidad de, al menos, dos días en semana. El almuerzo estará compuesto por un primer plato, un segundo plato, postre y una ración de pan.

#### **ARTÍCULO 3. PERSONAS BENEFICIARIAS DEL SERVICIO**

Con carácter general, podrán ser beneficiarias del Servicio de Comida a Domicilio, todas aquellas personas o grupos familiares residentes en los municipios de la provincia de Toledo de menos de 5.000 habitantes, priorizándose las residentes en municipios clasificados en zonas escasamente pobladas, zonas en riesgo de despoblación y zonas rurales intermedias de la provincia de Toledo, con limitaciones en su autonomía personal que por circunstancias personales o sociales se encuentren en una situación que les dificultan o impidan la realización de la tarea de preparación de la comida y necesita de este servicio para continuar en su entorno habitual.

Las personas beneficiarias del Servicio de Comida a Domicilio con carácter específico serán:

- Personas mayores y/o que viven en soledad con dificultades en su autonomía personal y en condiciones de desventaja social.
- Personas con reconocimiento de Dependencia a los que se les ha prescrito el servicio de ayuda a domicilio como modalidad de intervención adecuada a las necesidades de la persona en la correspondiente resolución aprobada del PIA.

- Las personas con diversidad funcional que afecte significativamente a su autonomía personal.

- Excepcionalmente personas vulnerables en situación de urgencia social.

La valoración, detección y derivación de las personas beneficiarias la realizarán los/as Profesionales de los Servicios Sociales de Atención Primaria, el acceso e incorporación al Servicio de Comida a Domicilio, así como las bajas, serán competencia de la Diputación Provincial de Toledo.

#### **ARTÍCULO 4. PRESUPUESTO DE HECHO**

Constituye el presupuesto de hecho de la PPNT, del que surge la obligación de pago, la prestación del servicio de Comida a Domicilio por parte de la Diputación Provincial de Toledo.

**ARTÍCULO 5. OBLIGADOS AL PAGO**

Están obligadas al pago regulado en esta norma, las personas directamente beneficiarias del servicio de Comida a Domicilio, prestado por la Diputación Provincial de Toledo.

La prestación del Servicio tendrá siempre carácter temporal, no indefinido y estará sujeta por tanto, a los criterios de evaluación periódica del servicio.

**ARTÍCULO 6. TARIFA**

El coste del servicio de Comida a Domicilio vendrá determinado por el precio de adjudicación del contrato, estableciéndose un máximo de 3,60 € por comida efectivamente prestada.

Para la determinación de la tarifa, se deberá tener en cuenta que la posible baja existente en el precio unitario de adjudicación del contrato, se trasladará íntegramente, a la cuantía de la PPNT regulada en el presente artículo.

**ARTÍCULO 7. NORMAS DE GESTIÓN Y PAGO**

El Servicio por lo que respecta a su gestión, se regirá por la reglamentación específica recogida en el Programa del Servicio de Comida a Domicilio para personas que viven en entornos rurales, aprobado por la Diputación Provincial de Toledo y que en cada momento este en vigor.

La obligación de pago, comienza desde que se inicia la prestación del servicio.

La aportación mensual, en concepto de PPNT, a abonar por cada persona beneficiaria será el resultado de la multiplicación del número efectivo de las comidas suministradas durante el mes correspondiente, por el precio unitario de cada una de ellas.

Se entenderá por servicio prestado el que se realice y sea computable, así como aquel que no se haya podido realizar por causas imputables a la persona beneficiaria.

La liquidación y recaudación de la PPNT, la realizarán las empresas prestatarias del servicio. El pago se realizará mensualmente, mediante domiciliación bancaria, entre los días 1 y 5 de cada mes, tras la prestación del servicio.

Para la continuidad en la prestación del servicio será condición necesaria estar al corriente del pago de las mensualidades devengadas. La falta de pago del recibo, en las fechas señaladas, dará lugar a la suspensión de servicio, que en todo caso, deberá ser acordada por la Diputación Provincial de Toledo.

La prestación del servicio, así como los derechos y obligaciones básicas entre la entidad prestadora del servicio y los usuarios y en general todas las normas de gestión de las PPNT del servicio, se ajustarán a lo que, en su caso, establezca el Reglamento del Servicio y los pliegos de condiciones del correspondiente contrato.

**ARTÍCULO 8.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS**

8.1. Las personas beneficiarias tendrán derecho a:

- Recibir la prestación en la forma establecida, respetando su individualidad y dignidad personal.
- Obtener información acerca de cómo se presta el Servicio.
- Poner en conocimiento de la Diputación Provincial de Toledo cuantas quejas, conflictos o sugerencias resulten oportunas respecto del Servicio prestado, con el fin de encontrar una solución al mismo.

8.2. Las obligaciones de las personas beneficiarias son:

- Facilitar y colaborar en la prestación del Servicio, informando a los responsables cualquier circunstancia que impida o dificulte su recepción.
- Informar a la Diputación Provincial de Toledo de cualquier cambio que pueda afectar a su condición de beneficiario.

- Aceptar y cumplir la normativa reguladora del Servicio.

- Abonar la correspondiente tarifa.

- Aceptar las condiciones de la prestación,

**ARTÍCULO 9. EXTINCIÓN DEL SERVICIO**

Se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- Por fallecimiento.
- Por renuncia del usuario.
- Por desaparición de la situación de necesidad que motivó la concesión.
- Por incumplimiento reiterado por parte del usuario de sus obligaciones.
- Por ingreso en institución pública o privada por tiempo indefinido.
- Por traslado de domicilio a otro término municipal no objeto del servicio o de una provincia distinta a la de Toledo.

- Por falseamiento de datos, documentos u ocultación de los mismos.

- Por supresión del servicio.

- Por falta de pago de la aportación correspondiente.

- Cuando no reciba el Servicio durante más de dos meses, sin haber comunicado el motivo

- Por dificultar de manera grave las tareas de los/as profesionales que intervienen en el servicio de Comida a Domicilio.

- Por acceso a otro recurso o servicio incompatible

**10. LEGISLACIÓN APLICABLE**

Para todo lo no previsto en esta Ordenanza reguladora se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de



Haciendas Locales; Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General tributaria y la Ley 8/1989, de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos.

**DISPOSICION FINAL.**

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, por el Pleno de la Diputación Provincial de Toledo, entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

De conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria, por el Servicio de Comida a Domicilio para personas que viven en entornos rurales en la provincia de Toledo, podrá interponerse únicamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Toledo, 16 de diciembre de 2022.-El Presidente, Álvaro Gutiérrez Prieto.

Nº. I.-6614